

PROCEDIMIENTOS DE INVENTARIOS

Los asientos contables son la forma como se registran todas las operaciones económicas que forman parte de la contabilidad de una empresa.

¿Cómo hacer asientos contables que cumplan con el procedimiento y estructura que determina el Plan General Contable para tal fin? Te contamos en qué consisten estas anotaciones contables y cómo registrarlas en el Libro Diario. Encuentra toda la información básica que necesitas para comprender el proceso y entrénate con los ejercicios prácticos que te proponemos al final del artículo.

Un asiento contable es el registro que hace una empresa de toda transacción o flujo comercial, económico o financiero, dentro del Libro Diario.

Los asientos contables son la base de la contabilidad de la empresa y permiten controlar y organizar todas las entradas y salidas de dinero al momento de hacer el cierre del ejercicio. Los asientos contables están compuestos por dos partes:

El debe: en la parte izquierda (cargar es apuntar en el lado izquierdo).

El haber: en la parte derecha (abonar es apuntar en el lado derecho).

DEBE	HABER
Registra todo lo que recibe una empresa o una cuenta	Registra todo lo que entrega una empresa o una cuenta

Tipos de asientos contables según su forma:

Asientos contables, simples y compuestos.

La diferencia entre estas dos clases de apuntes es muy sencilla y con los ejemplos que te propongo la verás aún más clara:

-**Asientos contables simples:** son aquellos en los que solo intervienen dos cuentas contables: una en el debe y otra en el haber.

-**Asientos contables compuestos:** son aquellos en los que intervienen más de una cuenta contable en el debe, en el haber o en ambos.

Ejemplos de asientos contables:

-Ejemplo de asiento contable simple:

El banco me cobra 300 pesos de comisiones bancarias:

300	626	Servicios bancarios y similares	a	572	Bancos	300
-----	-----	---------------------------------	---	-----	--------	-----

Se trata de un asiento contable simple, porque solo contiene una cuenta contable en el debe y otra en el haber.

-Ejemplo de asiento contable compuesto:

El banco me cobra 300 pesos de comisiones bancarias y 250 de intereses:

300	626	Servicios bancarios y similares				
250	669	Otros gastos financieros	a	572	Bancos	550

Se trata de un asiento contable compuesto porque contiene dos cuentas contables diferentes en él debe.

Registro Contable

Los registros o libros contables son el soporte físico donde se guarda toda la información financiera de las empresas durante un período determinado con el fin de conocer el balance general de la compañía y su estado financiero

Tipos de Registros Contables

-Registros obligatorios: son los libros obligatorios que se exigen legalmente y se dividen en dos subtipos que te explicamos a continuación:

Libro Diario: se registran diariamente las operaciones que la empresa realiza a nivel financiero, operativo y de impuestos denominándose también como asientos contables, estos se elaboran cronológicamente conforme se vayan dando las operaciones.

Libro de Inventarios y Balances: da cuenta detallada de la actividad empresarial y del patrimonio desde el inicio hasta el final.

Registros No Obligatorios

Los registros No obligatorios son libros que la ley no exige, sino que la empresa crea conforme a sus necesidades financieras, tributarias u operativas. Dentro de los registros en mención puedes encontrar:

Estado de flujos de efectivo

Es el registro en el que se consignan las entradas y salidas de dinero en efectivo de la empresa.

Estado de resultados

En este libro se registran la totalidad de los ingresos y gastos (egresos) con el fin de medir y analizar qué tan rentable es el negocio; a diferencia del anterior, en este se lleva seguimiento de todos aquellos clientes que aún no han pagado y de los gastos acumulados que se encuentran también sin amortizar.

IGV e impuesto sobre la renta

A menudo se observa que los contribuyentes en la liquidación de sus impuestos pretenden dar el mismo tratamiento al IGV y al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, situación que genera distorsión en el tratamiento de ambos impuestos e inconsistencias que el fisco podría advertir en un procedimiento de verificación o fiscalización tributaria.

En ese sentido, consideramos oportuno compartir algunas semejanzas y diferencias entre los impuestos que generan mayor recaudación en el país, esto es, el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y el Impuesto General a las Ventas.

1.- El Impuesto a la Renta grava la utilidad como manifestación de capacidad contributiva, mientras que el IGV grava el consumo, y afecta al consumidor final bajo el principio de neutralidad del IGV.

2.- El Impuesto General a las Ventas es un tributo de liquidación mensual, mientras que el Impuesto a la Renta es un tributo de liquidación anual; si bien para efectos del Impuesto a la Renta se efectúan pagos adelantados del impuesto denominados pagos a cuenta, el Impuesto a la Renta nace al 31 de diciembre de cada año, mientras que el IGV se liquida mes a mes, en atención a la diferencia entre el débito y crédito fiscal mensual.

3.- El devengo es un requisito para la deducción de los gastos y reconocimiento de los ingresos para efectos del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. Para el uso del crédito fiscal no se requiere que el gasto se haya devengado, tampoco se aplica dicho principio para efectos del reconocimiento del débito fiscal del mes.

Asimismo, el principio del devengado ha sido definido recientemente en la Ley del Impuesto a la Renta, con la emisión del Decreto

Legislativo N° 1425, el cual modifica el artículo 57° de la Ley y entrará en vigencia el 1.1.2019, habiéndose señalado que se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago. Dicho criterio resulta aplicable también para la determinación de los gastos.

4.- El IGV que no se puede utilizar como crédito fiscal, ya sea porque la adquisición está destinada a una operación exonerada o inafecta del IGV, constituye gasto o costo de la empresa, permitiendo que el precio de venta contenido en el comprobante de pago en caso se cumpla con el principio de causalidad, constituya un gasto deducible.

5.- Si la adquisición efectuada no constituye gasto o costo deducible por no cumplirse con los requisitos previstos en los artículos 20° y 37° de La Ley del Impuesto a la Renta, respectivamente, el IGV consignado en el comprobante de pago, no dará derecho a la deducción del crédito fiscal.

6.- Los gastos que se encuentren sujetos a límites para su deducción, tales como los gastos de representación, vehículos, gastos recreativos, entre otros, cuyo exceso origine una adición por el

importe en exceso para efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, originará reparar el crédito fiscal por el importe del gasto que no se pueda deducir.

7.- Los libros principales para el IGV son Registro de Compras y Registros de Ventas. Para el Impuesto a la Renta los libros principales son el Libro Mayor, Libro Diario, Libro de Ingresos y Gastos, por ello SUNAT no puede atribuir omisión de ingresos en el Impuesto a la Renta de la sola verificación del Registro de Ventas.

8.- Un monto facturado para IGV no necesariamente implicará un ingreso devengado para el Impuesto a la Renta. El IGV obliga a facturar por pagos anticipados, pago parcial o incluso por concepto de arras, siendo que para efectos del IR no se considera que se ha efectuado el devengo si no se han producido los hechos sustanciales para el reconocimiento del ingreso.

9.- Si no se cumple con la detracción de la factura cuando se estaba obligado a ello, no se podrá utilizar el crédito fiscal; sin embargo, sí se puede utilizar el gasto al no encontrarse condicionado al cumplimiento de la detracción para GV si no se cumple con la detracción no se puede utilizar el crédito fiscal; sin embargo, el gasto no se encuentra condicionado a la detracción.

10.- En el IGV y en el IR si la operación o el importe facturado supera los S/ 3,500 Soles o los \$ 1,000 dólares americanos y no se utiliza medios de pago, se pierde el gasto, el costo y el crédito fiscal, según corresponda.

11- En el IR se prioriza la realización del hecho imponible, en IGV basta que se efectúe el pago del servicio para que nazca la obligación tributaria, a pesar de que el servicio aún puede no haberse prestado.

12.- La empresa domiciliada en el Perú tributa por renta de fuente mundial, esto es, renta de fuente peruana y extranjera. Para efectos del IGV la empresa solo tributa por las operaciones que se realicen en territorio nacional, las exportaciones se encuentran inafectas del Impuesto.

13.- En la actualidad el registro de la operación como gasto y/o costo de un servicio prestado por sujetos no domiciliados, obliga a efectuar el pago del monto equivalente a la retención (regla que cambiará a partir del 1.1.2019), para el efectos del IGV la anotación en el Registro de Compras del servicio prestado por el no domiciliado origina el nacimiento de la obligación tributaria en la utilización de servicios gravada con el IGV, obligando a pagar el IGV dentro del plazo de los tributos de liquidación mensual.

14.- El gasto para su deducción no se encuentra condicionado al registro contable dentro del ejercicio en el cual se produjo, para el IGV si el comprobante no se encuentra anotado en el Registro de Compras dentro de los plazos previstos no se podrá usar el crédito fiscal, esto es, se condiciona la deducción del crédito fiscal a la anotación en el Registro de Compras en el periodo en el cual se pretende usar dicho crédito.

15.- Para efectos del Impuesto General a las Ventas se le reconoce al exportador la compensación o devolución del IGV de las adquisiciones que tienen incidencia en la exportación, denominado saldo a favor del exportador; en el Impuesto a la Renta las adquisiciones destinadas a operaciones afectas en el país o en el exterior, constituyen gasto deducible en tanto se cumpla con el principio de causalidad del gasto, no estando sujetas a devolución para efectos impositivos.